



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho esta demanda de adjudicación judicial de APOYO, instaurada por ANTONIO JOSE VARGAS, identificado con la c.c. 5.766.639 a través de Defensor Público, a favor de su hermano el señor JAIME AGUDELO VARGAS identificado con la c.c. 13.761.941. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Para tramitar este tipo de procesos, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos que estén en cabeza del titular, y que requieren la adjudicación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer.
2. En el acápite de notificaciones se deben registrar los datos de contacto del señor JAIME AGUDELO VARGAS.
3. Se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la persona adulta con discapacidad.
4. En tratándose de un Defensor del Pueblo quien obra como apoderado de la parte interesada en este proceso, se deberá anexar certificación del contrato vigente del togado con dicha entidad.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de APOYO, instaurada por ANTONIO JOSE VARGAS, a través de la Defensoría del Pueblo, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas sobre el escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5065c2d36bda79efb4694c253465b5561a4143f88e581f9fd4a7c3089d39905f**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>